



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Rodríguez-Meléndez, E. H., Franco-Mateus, L. M. y Mondragón-Duarte, S. L. (2025). Aportes de la hermenéutica de la complejidad en el estudio epistemológico de la justicia restaurativa. *Jurídicas*, 22(2), 145-168. <https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.2.8>

Recibido el 6 de febrero de 2025
Aprobado el 10 de mayo de 2025

Aportes de la hermenéutica de la complejidad en el estudio epistemológico de la justicia restaurativa*

EDUARD HUMBERTO RODRÍGUEZ-MELÉNDEZ**
LAURA MARCELA FRANCO-MATEUS***
SERGIO LUIS MONDRAGÓN-DUARTE****

RESUMEN

La hermenéutica de la complejidad articula epistemológicamente el campo iusfilosófico de la justicia restaurativa, reposicionando la búsqueda de sentido como eje del iusnaturalismo constitucional. En el presente artículo se desarrollan los aportes de Edgar Morin en la interpretación constitucional desde el principio dialógico, el cual trasciende el texto normativo hacia las realidades complejas que afrontan los sujetos de derechos, como es el caso de las víctimas en la realización de los objetivos de justicia restaurativa, considerando esta última no como una realidad acabada, sino como el sentido del Ser-ahí, en tanto proyecto de construcción permanente.

PALABRAS CLAVE: complejidad, hermenéutica, iusnaturalismo constitucional, justicia restaurativa, sujetos de derecho, víctimas e interdisciplinariedad

* Artículo derivado del proyecto de investigación: "Caracterización interdisciplinaria de la justicia restaurativa en Colombia, aprobado en la convocatoria interna de la Sede Bucaramanga (Santander – Colombia)" del Programa de Derecho de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington desde el año 2022. Financiación: 19.120.000.

** Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, abogado, magíster en Hermenéutica Jurídica, Derecho, Gestión Pública y Gobierno, especialista en Derecho administrativo, Docencias Universitaria y Gerencia pública. Docente, Corporación Universitaria Remington. Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: ehm73@gmail.com. eduard.rodriguez@uniremington.edu.co.

Google Scholar. ORCID: 0000-0001-7117-4532

*** Abogada, especialista en Derecho Comercial, magíster en Derecho. Docente, Corporación Uniremington - Sede Bucaramanga. Bucaramanga, Santander, Colombia. E-mail: laura.franco@uniremington.edu.co.

Google Scholar. ORCID: 0000-0003-2439-7359

**** Abogado, especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, especialista en Contratación Estatal, especialista en Derecho Disciplinario, magíster en Derecho Público, doctor en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universidad Autónoma de Barcelona y posdoctor en Educación del Tecnológico Metropolitano UNIVERSITAM. Investigador reconocido en la categoría Sénior por Minciencias. Director del Programa de Derecho de la Universidad del Valle. Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia. E-mail: sergio.mondragon@correounivalle.edu.co.

Google Scholar. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5189-6770>



Contributions of the hermeneutics of complexity in the epistemological study of restorative justice

ABSTRACT

The hermeneutics of complexity epistemologically articulates the legal-philosophical field of restorative justice, repositioning the search for meaning as the cornerstone of constitutional natural law theory. This article explores Edgar Morin's contributions to constitutional interpretation from the dialogical principle, which transcends the normative text to address the complex realities faced by rights holders—such as victims in the pursuit of restorative justice objectives—considering the latter not as a finished reality, but as the meaning of Being-there, as a project of ongoing construction.

KEYWORDS: complexity, hermeneutics, constitutional natural law, restorative justice, subjects of law, victims, and interdisciplinarity

Introducción

El presente artículo nace de la pregunta de investigación referente a: ¿Es la hermenéutica de la complejidad una estrategia epistémica del campo iusfilosófico de la justicia restaurativa?, por esta razón, en el presente documento se desarrolla una propuesta hermenéutica en torno al papel de la justicia restaurativa en el contexto de los acelerados procesos de acreditación institucional recurrente en “el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito” (Constitución Política, 1991). Dicha propuesta implica replantear métodos y técnicas en la interpretación del derecho, ayudando a las víctimas a superar parcialmente los daños que recaen sobre ellas.

Tales interrogantes cuestionan las garantías de derechos fundamentales y constitucionales de las víctimas, en relación con sus sueños, esperanzas y temores en un mundo de devenires por las incertidumbres. Por ello, la búsqueda del sentido en medio del sin sentido de muchas víctimas por la barbarie que se convive a diario, donde se pierde el horizonte del proyecto de vida por los límites egocéntricos que no dejan avanzar con mayor rapidez y efectividad la coexistencia humana (Morin *et al.*, 2003).

De allí que, la víctima es un sujeto con conciencia dentro de la evolución natural y cultural, que produce una nueva sociedad que a la vez es productora de la propia historia, donde la cultura de la vida requiere un sujeto que la conciba y promueva, reviva y revise. Es decir, la esencia de la cultura de la vida está en cultivarse, pues no basta con disponer múltiples legislaciones, ni con procedimientos ineficaces, archivados y olvidados en las páginas de la historia —así esto sea intencional o azaroso—, sino que es necesario experimentar la recursividad y la creatividad —la espiritualidad— en el surgimiento de lo que tiene sentido en la forma de administrar justicia desde las formas de reconstrucción a partir del otro en su pluridimensionalidad y complejidad contextual que pretenden la reparación integral (Mira-González, 2025).

Por ello, la hermenéutica de la complejidad implica una búsqueda permanente del sentido del otro como sujeto, y el reencuentro de lo otro desde la dialógica como estrategia fundamental de comprensión inter y transdisciplinaria, sin agotar el derecho en reduccionismos unidimensionales sobre el ser víctima, desde una mirada que supere la fragmentación y disyunción de la validez en el positivismo jurídico, debido a que los formalismos de las fuentes sustanciales e instrumentales del derecho pueden terminar revictimizando a la propia víctima en el encuentro con el otro, quien es el victimario, donde los encuentros terminan siendo espacios hostiles y generadores de desencuentros (Sánchez-Mejía, 2016).

La cuestión no es solo un problema de validez en la justicia restaurativa, sino también de la poca eficacia de la Ley 1098 de 2006, especialmente en aquellos

casos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) dentro del cual se abordan las diferentes alternativas y estrategias para los adolescentes que vulneran la ley, pero los datos estadísticos han presentado cifras en aumento, cuestionando el propio enfoque restaurativo de los infantes y adolescentes (Sáenz Correa, 2018).

Lo anterior exige proponer una nueva forma de interpretar la restauración no solo desde un sistema jurídico, sino desde una visión más global e integral, donde se preserve el derecho constitucional de la víctima desde una concepción triúnica compleja de cara a la incertidumbre del hombre o la mujer, el niño o niña, el adolescente o joven que ha sido cosificado y alienado, acudiendo a un sistema excluyente que no abraza la dignidad, pero que desde el nuevo paradigma de la restauración se compromete con la búsqueda del conocimiento en el espíritu humano desde el propio descubrimiento de lo que está errado y la ilusión de verdades impuestas pero que poco se indagan a sí mismas en torno a las condiciones normativas y límites aptitudinales para alcanzar la verdad frente a una realidad llena de desafíos de la complejidad de los problemas (Morin, 2018).

En consideración se debe reivindicar lo esencial y existencial de la víctima, sin olvidarse y enfrascarse en formulaciones jurídicas ineficaces, dejando a un lado, el imperativo categórico de Kant, donde el otro es un fin en sí mismo, entendiendo al otro, como la realización de la víctima que, a su vez, permite la realización social, incluso, de la propia humanidad. Esta propuesta reivindica la necesidad de reflexionar la eficacia comunicativa en el hombre desde una coevolución de la víctima en un nosotros social, es decir, un estilo de vida con espacios intersubjetivos que restauren lazos sociales y familiares, reconociendo el imperativo categórico desde la alteridad en el espacio de la libertad y autonomía, en tanto entiende el *alter* en contraposición a ego a partir del sustantivo *alius* (distinto, diferente), desde la identidad individual desde un modo relacional que remite al otro (Fernández Guerrero, 2015).

De ahí la necesidad de una hermenéutica de la complejidad que supere el idealismo platónico de justicia, en donde no se puede quedar en determinismos naturales del alma, sino que implica la concreción de niveles de satisfacción frente a los principios del perdón y la reconciliación propuestos en los nuevos contratos sociales a temas tan sensibles como la justicia restaurativa, entendida como una evolución sistémica, en el cual los fenómenos sociales adaptan y seleccionan en la propia organización y adquieren su verdadero valor. Ha dejado en claro la urgencia hermenéutica de la comprensión desde lo *complexus* (entretrejado), de tal forma que la complejidad permita una justicia no reducida, ni mutilada, incluso no simplificada a paradigmas de escuelas jurídicas, donde lo dialógico es una estrategia epistemológica para repensar a la propia víctima frente a los paradigmas jurídicos, incluso frente a los dispositivos de los detentadores del poder político y económico, donde se encuentra que las investigaciones disciplinarias en torno al

nuevo paradigma de justicia restaurativa pueden aislar los problemas unos de otros con escasos resultados por el ejercicio mono disciplinar (Morin y Kern, 1993).

Por ello, más que establecer un marco normativo definido, es necesario indagar sobre una hermenéutica de la complejidad que dilucida caminos de reflexión sobre la justicia restaurativa desde una comprensión holística de la víctima, victimario y comunidad, reconociendo a los tres como sujetos con dignidad, no como objetos a destruir, ni tampoco como denegación del otro frente al sufrimiento y el infortunio, ya que sería negar la identidad humana de otro que puede ser torturado o matado. (Morin, 1983, como se citó en Bono, 2004). Incluso considerando la libertad de los sujetos no como un objeto experiencial sino como una condición de la pluralidad de los mundos de vida de la naturaleza en su propia identidad del sujeto desde la solidaridad de la convivencia humana (Gadamer, 1999).

Estos niveles de satisfacción frente a lo dispuesto por la normatividad y los tópicos involucrados en la justicia restaurativa, debe hacerse en el desarrollo del método de interpretación de la sociología jurídica y sus técnicas interpretativas aplicadas en las altas cortes colombianas, donde se miran la forma como han abordado las fuentes jurídicas y extrajurídicas, lo que exige que el *ratio decidendi* incorpore otras epistemes, dado que la metodología no basta con responder al qué del texto legal desde una mirada dogmática y racional; se requiere estudiar las circunstancias que llevaron a la Corte Constitucional a pronunciarse sobre la justicia restaurativa. Asimismo, se hace necesario un análisis de la dogmática en su ejercicio práctico dentro del sistema de responsabilidad penal, donde resulta innegable la prudencia y la reflexión que exige el estudio del comportamiento humano frente a conductas punibles (Hoyos Botero, 2013).

De ahí la importancia del aporte de la hermenéutica compleja en la sociología jurídica, especialmente en lo referente al tratamiento de la justicia restaurativa desde sus fuentes extrajurídicas y jurídicas. Esta perspectiva exige la descripción del texto y el contexto en el cual surge la justicia restaurativa en sus circunstancias de espacio y tiempo, así como la descripción del texto y contexto de la hermenéutica en el estudio constitucional, considerando los diversos niveles que se aplican para la interpretación sociológica aplicados por las altas Cortes jurisdiccionales en Colombia. Lo anterior implica superar el positivismo y dogmatismo jurídico de la justicia restaurativa, y reconocer la forma como los principios interpretativos de integración y supremacía constitucional aportan a la hermenéutica de los derechos constitucionales sobre el perdón, la reconciliación y la no repetición, sin descuidar la efectividad constitucional ni la eficacia de las garantías de los derechos humanos de las víctimas. La justicia retributiva no ha tenido buenos resultados y la reincidencia de los infractores es alarmante, de ahí la necesidad de un modelo que logre acercar a las víctimas y victimarios a la verdad y a la reinserción social, con el fin de disminuir los deseos de venganza, la desesperación y la desesperanza (Riaño Fonseca, 2017).

Los impactos de la justicia restaurativa recaen en primer lugar sobre la hermenéutica constitucional, y esto trae como consecuencia los aportes a la dinámica del derecho constitucional desde lo procesal constitucional. La caracterización interdisciplinar de la justicia restaurativa en Colombia aporta a la teoría científica de la interpretación constitucional, orientando la axiología y la validez jurídica hacia la eficacia jurídica, en la búsqueda de una justicia material que haga efectiva la teleología del Estado Social de Derecho, donde se tengan presentes los principios, normas y hechos del grado de corresponsabilidad existente para la materialización de la justicia restaurativa por parte de los involucrados, es decir, entre las víctimas, los ofensores y la comunidad. De ahí que el puente de conexión entre el texto constitucional y el contexto de la realidad compleja de la justicia restaurativa sea la hermenéutica constitucional, lo que permite un diálogo permanente entre los estudios de la hermenéutica constitucional, a la luz de los aportes de una justicia que transforme el daño mediante una restauración incluyente e integradora, donde se devuelva el papel protagónico de las comunidades en los conflictos entre las partes (Suárez, 2020).

Para dicho efecto, resulta primordial determinar el significado y contenido de una justicia restaurativa desde una “soldadura epistemológica” (Morin, 1974) de los derechos de las víctimas, en tanto se reconoce el alcance del pensamiento complejo en la interpretación constitucional.

Metodología

El proceso de investigación cualitativa se ha desarrollado, en primería instancia, sobre el marco de referencia acerca de la justicia restaurativa, la víctima, la hermenéutica de la comprensión y el pensamiento complejo. En consecuencia, el primer momento de la investigación ha sido la decantación teórica de la víctima en el nuevo paradigma de la justicia restaurativa, así como la forma en que se ha abordado el mejoramiento de los procesos hermenéuticos desde un enfoque de la complejidad. De este modo se aporta a la hermenéutica constitucional reivindicadora de los derechos humanos de las víctimas, cuestionando la fragmentación y atomización de las escuelas iusfilosóficas tradicionales, tales como las escuelas positivista, iusnaturalista y realista, entre otras, al momento de abordar la naturaleza o esencia de la víctima como un proyecto inacabado y en permanente construcción.

Resultados

La víctima en el nuevo paradigma de la justicia

Es importante resaltar que cada día surgen víctimas de delitos, incluso en cada instante de la vida social y familiar aparecen nuevas víctimas que reclaman nuevas

alternativas de justicia que mitiguen la aparición de más víctimas. Por esta razón, la justicia restaurativa obliga a tener en cuenta los derechos de dichas víctimas como herramienta fundamental para construir una sociedad más humana, dignificando a los más vulnerables, y garantizando el acceso a una buena calidad de vida, protectora de los derechos constitucionales y fundamentales como la vida misma. El objeto de la justicia es la víctima, y es precisamente a ella a quien se debe reparar integralmente, evitando situaciones de que vuelva a ocurrirle repetidamente ese daño psicosocial e integral. De ahí que la restauración debe ser física y psíquica, incluso espiritual donde se incluya la ética y la historia comunitaria tanto de la víctima como el victimario, hasta los aportes epistemológicos acerca de la perturbación mental y de la necesidad intersubjetiva para curar (Gadamer, 2017).

La justicia restaurativa señala la idea de delito como un espacio en el que las partes involucradas construyen una nueva relación, reconocida como el encuentro entre víctima y victimario. Esta justicia, orientada hacia las víctimas, considera el pasado lo acontecido, buscando que el agresor reconozca que ha cometido una injusticia, y que, en el caso de las víctimas, se pueda reconocer su realidad pluridimensional e histórica, escuchando con humanidad esa realidad, que ha sido silenciada por los propios discursos de la tradición jurídica y política. Esto debe llevar a un cambio paradigmático de las tradiciones donde las instituciones penales han estado tratando durante mucho tiempo el delito y el crimen como un castigo del infractor y retributivo (Restrepo Ospina, 2019).

Además, la justicia de las víctimas descubre que hay dos visiones de la realidad: la de los vencedores y la de los vencidos. Para los vencedores, la suspensión de los derechos y el tratamiento del hombre como *nuda vita*, es decir, todo lo que el estado de excepción conlleva, constituye una medida excepcional y transitoria, conducente al control y superación de un conflicto; mientras que para las víctimas esa excepcionalidad es la regla, pues siempre han vivido así, suspendidas en sus derechos y marginadas en la historia.

Ahora bien, la justicia restaurativa tiene como objeto la satisfacción de las necesidades de la víctima y su reparación integral. Sin embargo, conviene advertir que un código no soluciona la prevención de los diferentes crímenes, ni la decisión de un juez puede satisfacer plenamente a la víctima; se trata, más bien, de la búsqueda de la transformación del ser hacia su propia humanidad, donde se proponen acercamientos a la correcta satisfacción de la víctima con respecto al daño causado; no obstante, la función preventiva implica una tarea de gestión en el presente, mirando a todos los involucrados desde unos estándares éticos que minimicen los efectos del conflicto entre los individuos y su relación compromisoria con las comunidades (Ordóñez-Vargas y Rodríguez-Heredia, 2019).

No se reduce a la culpabilidad y el castigo, sino a la restauración de los lazos y solución de los conflictos pasados desde un presente con el fin de mejorar el futuro

de las víctimas, incluso de los victimarios, comprometiendo a la construcción de una convivencia más armónica y preventiva a nuevos actos delictivos. Para ello, es importante que el victimario retribuya a la víctima en sus pretensiones y brinde actos de conversión reales y convincentes en pro de crecer en su propia humanidad, enriqueciendo su vida desde la dignificación del otro y acabando en su profundidad el daño causado.

Tal es el caso de un homicidio cometido por un joven de 16 años contra su padrastro; el joven fue capturado por las autoridades y puesto a disposición de las autoridades competentes para ser sometido al proceso judicial correspondiente (Catalejo Social, 2016). En relación con el caso descrito, la aplicación de la justicia restaurativa resulta pertinente, dado que el joven actuó impulsivamente ante la agresión de su padrastro y manifiesta la necesidad de restablecer los lazos familiares, especialmente con su mamá. Frente a esta situación, la pérdida de la víctima directa resultó doble, ya que, su pareja falleció y su único hijo se encuentra privado de la libertad.

Lo anterior evidencia la necesidad de una restauración que supere el sufrimiento de los involucrados y oriente tanto a la víctima como al victimario hacia el restablecimiento de sus lazos familiares, toda vez que ambos se encuentran en una encrucijada que deshumaniza su propia existencia.

En este caso, es importante señalar que, al no aplicar una justicia restaurativa sino retributiva, se estaría imponiendo un tratamiento jurídico propio del sistema penal para adultos, lo cual generaría debate y contradicción, en tanto podrían verse vulnerados algunos derechos que le corresponden al adolescente en virtud de su minoría de edad (Bonatto Gamio, 2015). Con ello se estaría sancionando a un adolescente de manera equivalente a un infractor adulto, sin considerar que requiere nuevas oportunidades para su formación y que su único referente familiar es la madre, quien puede garantizar un proceso de humanización, como afirma el psicólogo Bonatto Gamio (2015) “los menores de 18 años son personas en proceso de desarrollo y formación, corresponde a sus familias guiar estos procesos y asegurar que se les brinde la protección que requieren” (párr. 3). (p.).

La hermenéutica jurídica y especialmente en el arte o la ciencia de la interpretación del derecho constitucional, en lo relativo a las víctimas, muestra una preocupación por el aporte de la caracterización interdisciplinaria (psico jurídica) en materia de la justicia restaurativa sin dejar a un lado los dilemas, perplejidades y paradigmas que afrontan la efectividad constitucional y las garantías de los derechos humanos de las víctimas.

Es precisamente la necesidad de estudiar la justicia restaurativa a la luz del estudio de la hermenéutica constitucional, encontrando diversos dilemas procedimentales y sustanciales en relación al afrontamiento de las escuelas radicales de la

interpretación constitucional sobre la justicia restaurativa, donde el debate radica en la formulación constitucional silogística, dadas por la construcción de las premisas normativas de las sentencias de la Corte Constitucional en el control concreto y abstracto, permitiendo atender la textura abierta de las disposiciones constitucionales en el cual la premisa fáctica supera al propio texto constitucional, comprendiendo en lo fáctico una coherencia entre los sujetos procesales involucrados y el bienestar de lo social en la materialización de la justicia acorde a la naturaleza del Estado Social de Derecho.

De este modo, el problema del estudio se enmarca en la forma de reducir la interpretación constitucional de la justicia restaurativa a un silogismo constitucional, especialmente al tomar las decisiones y motivaciones de la Corte Constitucional como un área filosófica desarrollado por la lógica jurídica, y sin recurrir a una mirada más amplia de las perplejidades interpretativas y argumentativas cuando se trata de garantizar la constitución y al responder las acciones constitucionales, haciendo efectivo el mecanismo de protección.

La justicia restaurativa como mecanismo de mediación

Es importante resaltar que la justicia restaurativa es un mecanismo regulado en la Ley 906 de 2004 (art. 518) y en la Ley 640 de 2001, el cual aproxima a la víctima y el victimario, a través de alternativas y estrategias que logren resolver sus conflictos atendiendo a las causas sociales, psicológicas y morales que enmarcaron la comisión del punible (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STP5410-2019), y con la proyección de generar soluciones satisfactorias frente a las consecuencias del delito; sin embargo, en muchas ocasiones el sufrimiento de las víctimas supera cualquier tipo de satisfacción en forma integral y plena.

De ahí que la Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución 00383 de 2022, adoptó el Manual de Justicia Restaurativa y dictó otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal, en cumplimiento del mandato constitucional de promover y proteger el derecho de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-979 de 2005) en la aplicación de los mecanismos procesales.

Sin embargo, el Estado debe ir de la mano con la academia en lo relativo a la justicia restaurativa, a través de convenios interinstitucionales donde la investigación formativa y científica sea promotora de programas, centros de estudio y observatorios (Figura 1).

Figura 1. *Aportes de la educación superior en la formación sobre la justicia restaurativa*



Fuente: Elaboración propia.

En el desarrollo de formación y capacitación, es necesario indagar sobre ¿cuáles son las ideas y fundamentos de la Justicia Restaurativa en el contexto de las personas privadas de la libertad?, ¿cómo se evidencia el enfoque de Justicia Restaurativa en la justicia penal?, ¿qué tipo de características presentan las prácticas de Justicia Restaurativa en personas privadas de la libertad desde la ejecución de la pena en la respectiva jurisdicción?, ¿qué aspectos se pueden recomendar para potenciar la práctica de Justicia Restaurativa en relación a las personas privadas de la libertad desde la ejecución de la pena en el respectivo estudio de caso y estudio interdisciplinario sobre el concepto jurídico?, ¿cómo hacer efectivo los derechos de las víctimas en la respectiva solución del conflicto con el victimario?.

Por esta razón, la Fiscalía General de la Nación debe estar articulado con un Grupo de Apoyo adscrito a la Subdirección de Política Criminal, implementando el Manual de Justicia Restaurativa a través de convenios interinstitucionales, donde la academia debe tener un papel protagónico en la formación en justicia restaurativa incluso atendiendo a los nuevos desafíos con enfoque de género en torno a la política criminal (Sánchez-Mejía *et al.*, 2018).

Hermenéutica constitucional reivindicadora de los derechos humanos de las víctimas

La caracterización interdisciplinaria se centra en la reivindicación de los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se requiere una propuesta hermenéutica desde el derecho constitucional que establezca diálogos epistemológicos con la psicología, particularmente desde el enfoque complejo y sistémico. Dicho diálogo contribuye a la construcción de modelos interpretativos y metodologías más ajustadas a la realidad. Desde esta perspectiva, la aplicación de los principios mironianos conduce a una comprensión no lineal del fenómeno jurídico, lo que permite plantear una epistemología alternativa en el derecho que supere los paradigmas positivistas presentes en la justicia restaurativa.

La presente investigación sobre la justicia restaurativa se centra en las víctimas del conflicto armado colombiano, fenómeno que, por su prolongada duración, ha generado condiciones estructurales de vulnerabilidad y ha derivado en la violación permanente de los derechos humanos. En este marco, la víctima constituye el epicentro de la justicia restaurativa, tal como evoca la jurisprudencia nacional e internacional; en tanto que su propósito esencial es la reparación integral del daño causado, tanto a quien ha sido directamente afectado como a su entorno social. Lo anterior encuentra respaldo normativo en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003, que consagra:

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal (...) 5. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. (Constitución Política, 1991, art. 250)

Según Murillo Perea (2018), la justicia restaurativa es vista como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y la reparación integral de las víctimas, con atención al daño que se ha causado. Este modelo se desarrolla a través del diálogo entre las partes, la escucha de las víctimas y la aceptación de responsabilidad por parte del ofensor; se trata de un acuerdo que no puede ser impuesto por los operadores de justicia. De ahí que resulte necesario anticiparse a la judicialización de los conflictos, promoviendo compromisos orientados a la reparación integral y la descongestión judicial.

A partir de lo expuesto, cabe examinar el papel de las víctimas en la justicia restaurativa, cuyo propósito central es la reparación integral mediante consensos construidos con el ofensor. En este sentido, el operador judicial tiene el deber de garantizar dicha reparación a través de la verdad, materializándola en sus actuaciones durante las diferentes etapas del proceso y en sus pronunciamientos. Tanto la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia han delimitado

el alcance que debe otorgarse a la justicia restaurativa en la práctica judicial. En el ámbito internacional, la Corte Constitucional ha señalado que:

El 27 de Julio de 2000 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas emitió su resolución 2000/14 en la que establece los "*Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal*", promoviendo un amplio debate sobre el tema. Para el efecto dispuso solicitar observaciones a los Estados miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y a los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito en materia penal, acerca del contenido de la resolución. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-979 de 2005)

Además, en la Sentencia T-388 de 2013 la Corte Constitucional de Colombia establece:

El Estado debe considerar la creación de mecanismos de justicia alternativa o complementaria de carácter restaurativo. Es indudable el derecho de toda persona en un estado de derecho a acceder a una justicia de carácter retributivo, que asegure que la persona que ha cometido un crimen pague por este. Pero este tipo de aproximación no garantiza que la retribución del daño traiga consigo, necesariamente, la restauración de la ruptura en el tejido social que aquel acto criminal produjo. En tal medida, es importante que las políticas criminales y carcelarias, incluyan elementos de justicia restaurativa que no sólo busquen resarcir a las víctimas, sino también reconstruir un contexto social pacífico que asegure el derecho a vivir en paz y a la no repetición.

No puede dejarse de un lado que, según Torres-Vásquez y Cruz-Orduña (2022)

El derecho a que se haga justicia, o mejor, el derecho a la justicia contiene diversos elementos: la obligación estatal a través de sus órganos encargados de investigar si la conducta es punible y, en caso de serlo, quien la cometió y por tanto determinar su grado de responsabilidad y a título de qué y eventualmente llegar a una sentencia. (p. 179)

Lo expuesto permite comprender el alcance de la función judicial en materia de justicia restaurativa; si bien el juez no imparte directamente la reparación ni los mecanismos mediante los cuales esta se implementa, sí tiene la obligación de orientar el proceso hacia ese propósito a través de la sentencia. En este sentido, un estudio comparado de las sentencias condenatorias en casos de jóvenes infractores resulta ilustrativo. Según Reyes-Quilodrán *et al.* (2018), en Suecia el sistema penal juvenil implementa, desde cada municipio, planes especializados de atención a necesidades individuales y servicio comunitario; en Inglaterra se

privilegian las sentencias comunitarias que promueven programas de reparación del daño y rehabilitación; y en Italia las sentencias buscan mejorar las condiciones psicosociales del joven que potencialice su desarrollo integral.

A partir de los aportes del derecho comparado, se identifican en las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos elementos que establecen el papel garante por del poder jurisdiccional en la aplicación y búsqueda de la justicia restaurativa. En este sentido, cuando el operador de justicia decide la aplicar los mecanismos de justicia restaurativa, tiene el deber de efectuar una revisión desde la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico colombiano, sin apartarse de los principios, normas y garantías que lo rigen. Lo anterior en consonancia con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), que obliga al “Estado a brindar tratamientos psicológicos que requieran las víctimas, y a que se pague los montos de indemnización por daños materiales e inmateriales y de reintegro de costas y gastos” (p. 20)

La justicia restaurativa como mecanismo orientado a la reparación integral de las víctimas, las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) en el caso *Cepeda Vargas Vs. Colombia* van más allá de la indemnización económica o la restitución material. Lo ordenado por la Corte buscó garantizar el bienestar integral de las víctimas y su reintegración al entorno social, mediante el acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010). Ello implica una concepción amplia de la reparación que abarca las dimensiones psicológicas, sociales y simbólicas del daño causado, atendiendo no solo a las consecuencias materiales de la violación, sino también a los aspectos que comprometieron el desarrollo y la participación social de quienes fueron afectados.

La caracterización interdisciplinaria que fundamenta el presente estudio aborda los desafíos metodológicos de la justicia restaurativa desde la hermenéutica constitucional, articulando sus aportes con los dilemas psicojurídicos que enfrenta la víctima ante los daños derivados del delito. Estos daños generan condiciones de vulnerabilidad que exigen una reparación integral del daño sufrido. En este sentido tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia nacional se han abocado hacia la protección de la víctima, promoviendo su reparación a través de la vinculación con el ofensor y con el entorno social.

Por esta razón, es importante no quedarse simplemente en la condena de la vulneración de los derechos como si el titular de estos fuera el Estado, sino reconocer como eje central a la víctima y el daño que ha sufrido. Además, la reparación integral no solo contiene un sentido indemnizatorio, adicionalmente requiere de una resocialización, rehabilitación y la garantía de no repetición, buscando que quienes han sufrido una violación en su derecho puedan aproximarse a la vida

y al entorno social que llevaban antes de presentarse el daño. En este sentido, la jurisprudencia nacional ha incorporado progresivamente los estándares la doctrina internacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, procurando garantizar no solo la sanción penal, sino también la reintegración de la víctima y la no repetición de los hechos.

El presente estudio resulta pertinente dado que el análisis de la justicia restaurativa requiere ser abordado desde los aportes del pensamiento complejo en tanto la interpretación de los derechos constitucionales de las víctimas, los ofensores y la comunidad no puede reducirse a paradigmas propios de disciplinas fragmentadas, pues ello limitaría la comprensión de las fuentes jurídicas y extrajurídicas que la sustentan. El estudio sistemático de la caracterización interdisciplinaria tampoco puede aislar el objeto de la naturaleza misma de la justicia restaurativa, dado que esta hace parte de un contexto, unos antecedentes y un proceso histórico que exigen un pensamiento incluyente, dialógico y receptivo a los aportes de lo psicojurídico. Estos aportes del pensamiento complejo representan un desafío y reto para la justicia restaurativa. Así, por ejemplo, el positivismo jurídico redujo el papel de la justicia restaurativa a la validez de la norma, sin considerar el valor de la vida y la justicia en su papel restaurativo; mientras que el realismo jurídico la redujo a la eficacia del derecho, dejando de lado la dimensión social y comunitaria que caracteriza a la justicia restaurativa.

La formación del interprete en torno al sentido de la justicia restaurativa requiere de una reorganización en la manera de abordar la interpretación de los derechos de las *víctimas*, los ofensores y la comunidad. Ello implica superar las limitaciones de aquellas escuelas jurídicas que fragmentan el objeto y la perplejidad del derecho en el contexto de los procesos restaurativos, sin establecer diálogo con los aportes de otras escuelas de interpretación jurídica ni reflexionar sobre las preconcepciones que cada escuela construye en torno a la justicia restaurativa. En este sentido, resulta necesario evitar la dispersión entre escuelas, métodos y técnicas de interpretación, lo que demanda la incorporación del pensamiento complejo como marco articulador. La caracterización de la interdisciplinariedad en este campo exige la aplicación de principios hermenéuticos fundamentales como el dialógico, el hologramático y el recursivo.

Los principios mencionados son recurrentes y necesarios desde la caracterización interdisciplinaria de la justicia restaurativa en Colombia, ya que, esto lleva a reconocer y advertir sobre las cegueras paradigmáticas que surgen en el estudio de la justicia restaurativa y a los errores e ilusiones en el conocimiento jurídico y extrajurídico al momento de abordar la naturaleza de lo justo y lo restaurativo. Por otro lado, este estudio ofrece herramientas hermenéuticas que valoran la condición humana y la identidad del otro como sujeto reconocido en el tejido social y familiar, afrontando las incertidumbres de la realidad de la víctima, los ofensores y la comunidad, desde la caracterización de estudios multidisciplinares

en primera fase, para luego, proponer aspectos interdisciplinarios que permitan reconocer las precomprensiones y comprensión de la justicia restaurativa, con una nueva propuesta desde la ética de la alteridad del género humano.

Reconocer las cegueras paradigmáticas en la justicia restaurativa, sus errores y sus ilusiones, significa asumir la justicia restaurativa desde su multidimensionalidad, lo que implica estar en constante autoevaluación en cada proceso restaurativo. Cuando se habla de asumir la pertinencia de la justicia restaurativa, se entiende por ello la necesidad de un pensamiento capaz de abordar realidades complejas de diversos sujetos de derechos, como es el reconocimiento de los ofensores frente a sus actos, pero también el derecho de restauración integral que requiere las víctimas y la comunidad. Valorar la condición humana desde la ética de la alteridad, debería ser el medio de construcción de la justicia restaurativa, cuestión que obliga revisar los aportes no solo desde el derecho sino también desde otras áreas del conocimiento.

La caracterización interdisciplinaria de la justicia restaurativa en Colombia permitirá reconsiderar conocimientos que se encuentran dispersos entre varias disciplinas o epistemes, como es el área jurídica y disciplinas complementarias o auxiliares, como las ciencias naturales, las ciencias humanas, la literatura y la filosofía. Las nuevas generaciones necesitan conocer la diversidad y la unidad de lo humano y sus efectos en las precomprensiones de la justicia restaurativa, específicamente en el derecho fundamental y constitucional de las víctimas, los ofensores y la comunidad.

La precomprensión constitucional es una fase preinterpretativa que requiere ser reconocida por el propio intérprete y ser proyectada a la búsqueda de la comprensión de la realidad misma sin encerrarla en un texto normativo, sino que debe apoyarse de una hermenéutica que permita un pensamiento complejo que involucre en sus criterios la ética de alteridad en la justicia restaurativa, sin exclusión del ser desde el *alter ego*. El proceso entre lo preinterpretativo a lo interpretativo de la justicia restaurativa requiere de un pensamiento abierto e incluyente que muestre algunos aportes sobre la forma como debe abordarse la hermenéutica constitucional.

Es necesario determinar los aportes del pensamiento complejo en la justicia restaurativa, ya que, es parte de la naturaleza misma del intérprete, donde le autoexige encontrar sus propios paradigmas que están conectados a ciertas escuelas radicales o modelos intermedios de interpretación, y que requiere, por tanto, de un pensamiento articulador de tesis dispersas, diversas y adversas en el ámbito de lo justo y lo social. La nueva hermenéutica de la justicia restaurativa recurre al pensamiento complejo, desde una unión entre simplicidad y complejidad que es la norma constitucional y la realidad sistémica. En otros términos, se trata de articular lo que está dissociado, pero no es una unión superficial, ya que esa relación es al mismo tiempo complementaria, entre el diálogo hermenéutico del texto con el contexto de la justicia restaurativa.

La presente investigación es necesaria, ya que, el estudio de la justicia restaurativa requiere ser abordada desde una caracterización interdisciplinaria, donde se tenga presente en la hermenéutica de los derechos constitucionales y fundamentales de las víctimas, los ofensores y la comunidad, no pueden ser reducidos por paradigmas parcelarizados de la hermenéutica constitucional y legal, debido a que conllevaría a la castración de la realidad misma de las fuentes jurídicas y al *antropos* en su complejidad, especialmente en lo referente a los sujetos de la justicia restaurativa.

Por otro lado, el estudio sistemático de la justicia restaurativa desde su teleología, contexto, antecedentes y proyección social requiere la caracterización interdisciplinaria, desde un pensamiento complejo y dialógico de la hermenéutica constitucional.

Estos aportes de la caracterización interdisciplinaria de la justicia restaurativa es un desafío y reto para la hermenéutica epistemológica y constitucional, donde el estudio cualitativo de pensadores y escuelas de diferentes disciplinas acerca de la justicia restaurativa van a superar la visión simplificada y reduccionistas que mutila a la hermenéutica de la justicia restaurativa; por ejemplo, el positivismo jurídico simplificó y redujo el papel de la hermenéutica en un asunto puramente aplicativo del derecho, así como a la justicia restaurativa en la validez de lo justo, es decir, la justicia restaurativa es el resultado de la validez legal y constitucional que demanda el Estado Social del Derecho, pero sin considerarla en forma independiente a la propia legalidad; o en aquel caso donde el realismo jurídico termina reduciendo a la eficacia de la justicia restaurativa, dejando corta en la interpretación de la justicia restaurativa a la propia axiología.

La formación del intérprete en torno al sentido de la justicia restaurativa requiere de una reorganización en la forma de abordar la acción de interpretar lo justo, y eso va de la mano con la restauración de derechos, cuestión que obliga a investigar sobre la lucha permanente contra los defectos de la escuela jurídica que fragmenta el objeto y la perplejidad del derecho de las víctimas, los ofensores y la comunidad. La dispersión de las escuelas, métodos y técnicas de interpretación sobre la justicia restaurativa requiere con urgencia de un pensamiento complejo que beneficie al intérprete del derecho frente a su papel como verdadero jurista.

Reconocer las cegueras paradigmáticas en la justicia restaurativa — esto es, los errores e ilusiones que genera el propio paradigma dominante— implica asumir al sujeto de derecho en su carácter multidimensionalidad, lo que requiere una autoevaluación permanente de cada proceso de pensamiento, sentimiento y acción vinculado a los procesos restaurativos. Superar estas cegueras constituye una condición necesaria para que el intérprete pueda comprender la complejidad real de las situaciones que enfrenta. Asumir la pertinencia del derecho en este contexto supone contar con un pensamiento capaz de abordar realidades dolorosas con tolerancia y prudencia, y con una comprensión educada ante la diversidad y la

unidad inherentes a la condición humana. Estos elementos inciden directamente en las precomprensiones que el intérprete construye desde la hermenéutica jurídica, y de manera particular en el ámbito del derecho constitucional, donde la interpretación de los derechos de las víctimas exige una sensibilidad especial frente al daño sufrido.

La justicia restaurativa debe ser estudiada desde la interdisciplinaridad, dado que los aportes de caracterización son insumos y estrategias para abordar la hermenéutica constitucional y las garantías de los derechos humanos en las víctimas, los ofensores y la comunidad, haciendo eficaz y efectiva la línea que ha defendido la Corte Constitucional sobre el Estado Social de Derecho en Colombia. Por otro lado, las incertidumbres desbordan cualquier interpretación del derecho, por ello, se hace necesario aprender a afrontar desde un estudio dialógico entre disciplinas que no se encierren en sí mismos como las tortugas cuando se protegen en su cascarón, sino que aborden la justicia restaurativa desde el texto (fuente formal del derecho) y el contexto (fuente material del derecho), recurriendo a la aplicación dialógica, recursiva y hologramática (Morin, 1994, 1998), con el fin de superar las cegueras del intérprete.

En el estudio hermenéutico se tiene presente la escuela de interpretación sociológica, el cual reconoce la complejidad de la realidad misma sin reducirla a un texto normativo, sino que debe apoyarse de una hermenéutica que permita un pensamiento complejo que involucre en sus criterios la ética de la alteridad solidaria *alte ego*, sin exclusión del ser. El proceso entre lo preinterpretativo y lo interpretativo de las garantías constitucionales sobre la justicia restaurativa, especialmente sobre los derechos humanos encontrados en las víctimas, los ofensores y la comunidad, requiere de un pensamiento abierto e incluyente, que muestre algunos aportes sobre la forma como debe abordarse la hermenéutica constitucional en aquellos casos en que la Corte Constitucional ha venido trabajando en su línea jurisprudencial acerca de la justicia restaurativa.

Es necesario determinar los aportes psicojurídicos en materia de la justicia restaurativa en Colombia a partir del estudio de la hermenéutica constitucional, desde los dilemas, perplejidades y paradigmas que afrontan la efectividad constitucional y las garantías de los derechos humanos de las víctimas, ofensores y comunidad. ya que, es parte de la naturaleza misma del interprete, donde le autoexige encontrar sus propios paradigmas que están conectados a ciertas escuelas radicales o modelos intermedios de interpretación epistemológica y jurídica, y que requiere, por tanto, de un pensamiento articulador de tesis dispersas, diversas y adversas en el derecho constitucional. La nueva hermenéutica constitucional sobre justicia restaurativa recurre al pensamiento complejo, desde una unión entre simplicidad y complejidad que es la norma constitucional y la realidad sistémica de los sujetos involucrados en los procesos restaurativos. En otros términos, se trata de articular lo que está disociado. Pero no es una unión superficial de los dilemas, perplejidades y

paradigmas, sino una interrelación que es al mismo tiempo complementaria, entre el dialogo hermenéutico del texto con el contexto.

El papel del hermeneuta constitucional en lo relativo a la justicia restaurativa

Es necesario dentro de la academia, tanto en la docencia, como en investigación y extensión tener el compromiso de encarnar el papel de la hermenéutica constitucional en lo relativo a la justicia restaurativa, esto implica que en las áreas de las competencias sobre comunicación jurídica sea epicentro los paradigmas de la complejidad y la justicia restaurativa en las discusiones curriculares y extracurriculares donde se busque en el estudio de la hermenéutica, lógica y argumentación jurídica las garantías y eficiencias de los derechos de las víctimas.

Por tal motivo, la educación superior es el mejor escenario para realizar una investigación, en cuanto socialización y sociabilización del compromiso de la nueva humanización del derecho a partir de los nuevos retos que propone el paradigma de la justicia restaurativa. De ahí que, el papel de la hermenéutica debe hacer un pare sobre el papel del hermeneuta constitucional en lo relativo a la justicia restaurativa.

Esto significa una revisión introspectiva del hermenéutica constitucional para que revise su devenir interpretativo frente a lo que significa justicia restaurativa, desde los aspectos relevantes y recurrentes en los paradigmas intermedios de las escuelas de interpretación constitucional del siglo XX, como es el defendido por el paradigma del positivismo normativista, donde su tradición Kelseniana ha permitido aproximarse al estatus científico del derecho desde la propia validez del sistema en las distintas relaciones del Estado y el derecho mismo sin dejar a un lado las exigencias del derecho constitucional e internacional en el sistema de validez restaurativa (Ibarra Palafox *et al.*, 2023).

Conforme a lo anterior, el estudio de la justicia restaurativa a la luz de la hermenéutica constitucional no puede dejar a un lado los aportes de caracterización interdisciplinaria propia del pensamiento complejo, especialmente cuando se trata de estudiar a profundidad la interpretación constitucional entrelazado en las disciplinas jurídicas y psicológicas, en tanto que la jurisprudencia de la Corte Constitucional aborda principios jurídicos básicos y responden a problemas jurídicos fundamentales en relación a los derechos humanos de las víctimas, ofensores y comunidad, todo esto a razón, de poder advertir sobre los paradigmas interpretativos que se dilucidan entre los magistrados de la Corte Constitucional, especialmente en la forma de abordar con métodos y técnicas las tesis y *ratio decidendi*, como se plasma en el precedente.

Entre los desafíos y retos del hermeneuta constitucional se encuentra superar los problemas que se derivan de la fragmentación y disyunción entre lo que significa

justicia restaurativa desde lo sustancial y lo procesal, cuestión que algunas veces se pasa inadvertidos por los estudiosos de la hermenéutica constitucional, y que deja un dualismo fragmentado entre procesalistas y constitucionalistas, cuestión que solicita a gritos un pensamiento complejo que compromete a trabajar por una hermenéutica que supere esta separación epistemológica del derecho constitucional sobre la justicia restaurativa, y especialmente en el proceso de interpretar los dos horizontes hermenéuticos: en primer lugar el texto (normas, jurisprudencia), y en segundo lugar, el contexto (la realidad psicojurídica). En la actualidad, no se puede quedar en el mero formalismo de la hermenéutica constitucional, ya que hay contradicciones en normas, lagunas, ambigüedades, e incoherencias; por ejemplo, contradicciones entre las normas, leyes y jurisprudencia, además hay un número de normas jurídicas que tiene una textura abierta, que puede ser cargado de sentido distintamente. Por esta razón, no es coherente el Derecho por las contradicciones entre las normas, leyes y jurisprudencia. Por ejemplo, entre los derechos y la obligatoriedad de la justicia restaurativa, donde muchas veces no existe una responsabilidad del autor y una restauración de la víctima, incluso, donde falta materializar o concretar la reintegración del infractor en la comunidad. Esto no solo debe verse desde la órbita penal, sino desde la materialización del Estado Social de Derecho, en lo que se proyecta en las consideraciones y decisiones de la misma Corte Constitucional, por ejemplo, existen Magistrados que defienden el Estado Social de Derecho, pero existen otros magistrados con una tendencia neoliberal.

Lo anterior es un reflejo de que la hermenéutica debe partir de la realidad compleja que oriente al hermeneuta constitucional y no quedarse a la inversa, ya que las realidades son dinámicas y el derecho constitucional no puede ser más lento que el devenir social, cultural, económico, político, incluso los cambios acelerados de la naturaleza en sus procesos interpretativos, y que estas realidades son complejas y desborda cualquier análisis lógico y formalista, especialmente cuando se trata de la justicia restaurativa y de sujetos de carne y hueso que tocan los derechos humanos y constitucionales, por ejemplo, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ya sea, como víctimas o victimarios, que requiere la ponderación de unos principios de proporcionalidad y subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En este sentido, el hermeneuta constitucional no puede omitir el principio dialógico de la complejidad que aporta frente a los diálogos disciplinares entorno a la realidad de la víctima y la efectividad constitucional en lo referente a las garantías de los derechos humanos de las víctimas.

Para ello, requiere una hermenéutica investigativa cualitativa desarrollada en dos fases: la primera consiste en la “conceptualización de los dilemas psicojurídicos en materia de justicia restaurativa”; por su parte, la segunda, se denomina: “la determinación de los aportes exige a realizar un análisis documental de escuelas y pensadores en relación con la psicología jurídica y la justicia restaurativa”. Esto

sin perder de vista el aporte de la hermenéutica constitucional en aquellos casos jurisprudenciales que han afrontado los magistrados de la Corte Constitucional Colombiana, cuando se trata de hacer efectivo el Estado Social de Derecho y las garantías de los derechos humanos de las víctimas.

El hermeneuta debe ser analítico frente a los términos psico jurídicos y justicia restaurativa, incluso, no puede renunciar a los métodos filológicos y semióticos de los mismos conceptos, donde evocan sus hitos históricos, hasta su punto de encuentro en lo que se conoce como hermenéutica jurídica, cuestión que obliga estudiar a profundidad sobre cada uno de los textos de las fuentes jurídicas y extrajurídicas, incluso de los pensadores que han aportado en el estudio de los dilemas, perplejidades y paradigmas en los enfoques psico jurídicos que abordan la justicia restaurativa desde diálogos interdisciplinarios que afrontan la efectividad constitucional y las garantías de los derechos humanos de las víctimas, ofensores y comunidad (acciones y procesos constitucionales), a la forma como interpreta la jurisdicción constitucional en Colombia sobre el devenir de la justicia restaurativa, y a los dilemas, perplejidades y paradigmas psico jurídicos que afronta la magistratura constitucional sobre cuestiones de derechos constitucionales de los sujetos que hacen parte de la justicia restaurativa, entre otros aspectos recurrentes en la hermenéutica constitucional.

La forma particular de un acercamiento al texto constitucional y a los diversos textos jurisprudenciales que requiere de la hermenéutica jurídica y específicamente de la hermenéutica constitucional, el cual es necesario realizar una lectura y la descripción de este, en primer lugar, por separado y luego articularlo desde lo que significa y ha significado la justicia restaurativa en la epistemología de las ciencias jurídicas y en la interpretación. La descripción que realiza el hermeneuta constitucional va a permitir una aproximación entre el texto y el contexto o situación que afronta la justicia restaurativa y la forma como se puede llevar a cabo sus elementos y principios en la praxis de los métodos y técnicas de interpretación constitucional.

En la actualidad la mayor parte de los estudios se quedan en las consecuencias jurídicas y poco en sus causas, sin entender y reconocer los actos criminales y sus repercusiones negativas a las víctimas, incluso, *está más a favorecer decisiones para el victimario, dejando a un lado el verdadero sentir y ser de las víctimas*. A tal punto, que suspenden y marginan los derechos de las víctimas, con el fin de llegar a una medida que supere el conflicto.

Ahora bien, la justicia restaurativa, según Molano Aponte (2012), consiste:

La forma útil que tiene la sociedad para que en vez de castigar se repare el daño que se causó y que sean las partes que se encuentran involucradas las que tomen el proceso y mediante el dialogo se llegue

a una solución de modo que se satisfagan las necesidades que tiene la víctima debido al daño causado por el implicado. (p. 37)

Conclusiones

El análisis de los dilemas que enfrenta el hermenauta de la complejidad frente a la satisfacción integral de los derechos constitucionales de la víctima permite identificar la necesidad de comprometer a la academia en la implementación de convenios interinstitucionales orientados a la investigación y formación en justicia restaurativa. Dicha formación apoyada por docentes y semilleros de estudiantes de Consultorio Jurídico, debe desarrollar competencias en mediación penal que aborden a la víctima como un proyecto de mundo con significaciones en interacción dialógica y situada en el horizonte del ser. Para ello, resulta indispensable reconocer al ser en la propia víctima desde su experiencia humana, comprendiendo la justicia en un diálogo entre el intérprete y el sentido de la mediación, en pro de la integración como efectiva transformación en la vida del intérprete del derecho (Vergara Hneriquez, 2011).

Asimismo, resulta imprescindible promover la investigación formativa y científica en justicia restaurativa que apoye los programas de mediación en su creación, desarrollo, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación. Lo que implica revisar la eficiencia y eficacia de la justicia restaurativa en los estudios de casos pilotos tratados por equipos interdisciplinarios, que articulan diferentes epistemes de diversas facultades de las ciencias sociales, humanas y jurídicas, arribando los derechos de las víctimas desde un proyecto multidimensional integrado por la interpretación y valoración que entregará las relaciones sociales y la conducta respecto de sí mismo y de los demás. De ahí la necesidad de resaltar una permanente evaluación sobre los retos y alcances en la implementación de la justicia restaurativa, especialmente con lo que respecta a la Jurisdicción Especial para la Paz (Rengifo y Pico, 2021).

Resaltando la razón y la voluntad de la víctima como aquello que permite ser en su acción, advirtiendo que su actuar, es lo que llamaría Edgar Morin como *homo sapiens-demens*, porque ello, permite dilucidar y comprender aquello que deviene de la capacidad civil y la restauración integral. A nivel casuístico, se puede analizar otros eventos que están implicados en la estructura hereditaria y los antecedentes biológicos de la persona humana; por ejemplo, aquellas víctimas de homicidios cometidos por algún cercano que quebrantó los lazos sociales. Por ello el sistema penal tradicional no se puede quedar en la persecución al victimario, sino que debe ser más propositivo en lo relativo a un sistema cuyo eje son las propias víctimas y su contribución significativa en la superación de los conflictos desde procesos más efectivos y justos (Marín-Castillo y Buriticá-Arango, 2020).

En ciertos estudios jurídicos la hermenéutica de la complejidad permite la comprensión sin hacerse bajo el cientificismo o tecnicismo jurídico, o conforme a criterios de la lógica jurídica, como si se tratara de un mero conocimiento, sino que la víctima debe ser vista como un modo de ser en *pro-iectum*, y por ello, la hermenéutica como el arte de la interpretación a la pregunta filosófica de la comprensión de la vida, sin instrumentalizar el sentido ontológico de lo justo.

Es necesario advertir que, la comprensión dialógica no se logra con la subjetividad individual de la víctima o el victimario, sino en trabajos de diálogos recíprocos por cada equipo interdisciplinario que identifica estudios de la historia y trazabilidad de la experiencia de las víctimas en el devenir comunitario y familiar. Esto debe desarrollarse junto a una guía práctica desde experiencias de la vida, donde se tenga presente la historicidad humana de la víctima sin dejar a un lado a la historicidad de la comunidad, dado que esta permite acceder a la búsqueda de una restauración, que admitirá una vida más digna, dentro del diálogo que le da sentido a la existencia del ser en sus circunstancias, donde el “sentido no es esa totalidad disponible, sobre la que siempre hemos estado de acuerdo, un mundo de sentido más allá de la realidad” (Gadamer, 2001, p. 75).

Referencias bibliográficas

- Bonatto Gamio, C. A. (2015). ¿Los adolescentes deben ser tratados como adultos?. *Revista Ideele*, (251). <https://revistaideele.com/ideele/content/%C2%BFlos-adolescentes-deben-ser-tratados-como-adultos>
- Bono, F. (13 de marzo de 2004). Edgar Morin: “El fundamento de la ética es la resistencia a la crueldad” [Entrevista]. *El país*. https://elpais.com/diario/2004/03/13/cvalenciana/1079209091_850215.html.
- Catalejo Social. (5 de abril de 2016). ¿Qué es la justicia restaurativa? [Video] YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=sQJtwNz51lw>
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n°. 44.303. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial* 46.446. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/SNCRPA/1098%20Ley%20de%20infancia.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. *Diario Oficial* n.º 45.657. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). (2.ª ed.). Legis.
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de septiembre de 2005). Sentencia C-979 de 2005. [M. P. Jaime Córdoba Triviño; Expediente D-5590]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). Sentencia T-388 de 2013. [M. P. María Victoria Calle Correa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de mayo de 2010). *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia Serie C No. 213. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (30 de abril de 2019). STP5410-2019. [M. P. Patricia Salazar Cuellar]. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_STP5410-2019\(104155\)_2019.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_STP5410-2019(104155)_2019.htm)
- Fernández Guerrero, O. (2015). Levinas y la alteridad. cinco planos. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, (39), 423–443. <https://doi.org/10.18172/brocar.2902>
- Fiscalía General de la Nación. (11 de mayo de 2022). *Resolución 00383 de 2022. Por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal*. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_fiscalia_0383_2022.htm
- Gadamer, H.-G. (1999). *Verdad y método* (8.ª ed., Vol. 1; A. Agud Aparicio y R. de Agapito, Trads.). Sígueme.
- Gadamer, H.-G. (2001). *El giro hermenéutico* (2.ª ed.). Cátedra. https://www.academia.edu/38102807/Gadamer_El_giro_hermeneutico_pdf
- Gadamer, H.-G. (2017). *El estado oculto de la salud* (2.ª ed.). Gedisa.
- Hoyos Botero, C. (2013). *Dilemas psicojurídicos en materia de Derecho Penal Juvenil*. Universidad Autónoma Latinoamericana. Ediciones Unaula. <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2058194/>
- Ibarra Palafox, F. A., Carrillo Salgado, A. F., Hernández Manríquez, J., y Muñoz Mendiola, J. C. (Eds.). (2023). *Hans Kelsen ante el siglo XXI: un diálogo crítico*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7207-hans-kelsen-ante-el-siglo-xxi-un-dialogo-critico>
- Marín-Castillo, J. C. y Buritica-Arango, E. D. (2020). Memoria de las víctimas en Colombia: por un nuevo concepto de justicia restaurativa. *Jurídicas*, 17(2), 126-145. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.7>
- Mira-González, C. M. (2025). La justicia restaurativa como modelo de resarcimiento de los derechos de las víctimas y los victimarios. *Revista CES Derecho*, 16 (1), 1-2. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7881>
- Molano Aponte, D. A. (2012). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia* (Boletín del Observatorio del Bienestar de la Niñez, n.º 5). Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Organización Internacional para las Migraciones. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf>.
- Morales García, Á. D., Morales García, J. J. y Córdova Moedano, M. Á. (2019). Derecho ambiental, biodiversidad y fauna silvestre: análisis de la Tesis Aislada XIII (Vol. 10). Marita Jiménez. <https://udes-leyex-info.ezproxy.udes.edu.co/buscar?id=&mod=&search=Falacias&opt=YWx>.
- Morin, E. (1974). *El paradigma perdido: la naturaleza del hombre*. Editorial Kairós
- Morin, E. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Morin, E. (1998). *Método I: La naturaleza de la naturaleza*. Ediciones Cátedra.
- Morin, E. (2018). *El Método, 3: El conocimiento del conocimiento*. Difusora Larousse; Ediciones Cátedra.
- Morin, E. y Kern, A.-B. (1993). *Tierra Patria*. Editorial Kairós.
- Morin, E., Roger Ciurana E. y Mott, R. D. (2003). *Educación en la era planetaria: el pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid; Unesco.
- Murillo Perea, E. C. (2018). *Mecanismos de aplicación de la justicia restaurativa en el Sistema Penal Colombiano* [tesis de maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana]. <http://repositorio.unaula.edu.co:8080/server/api/core/bitstreams/44d70f05-24cf-4c70-8939-0a36e8513732/content>
- Ordóñez-Vargas, L. y Rodríguez-Heredia, D. (2019). Más allá del castigo penal: un diálogo entre Justicia Restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 36-60. <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v32n96/0121-4705-anpol-32-96-36.pdf>

- Rengifo, E. F. y Pico, Y. L. (2021). *Retos y alcances en la implementación de la Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia* [trabajo de grado, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/33250>
- Restrepo Ospina, V. (2019). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: fuentes jurídicas y aproximaciones teóricas para entender el caso colombiano* [trabajo de maestría, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44345/u827195.pdf?sequence=1>
- Reyes-Quilodrán, C., Labrenz, C. A. y Donoso-Morales, G. (2018). Justicia restaurativa en sistemas de justicia penal juvenil comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política Criminal*, 13(25), 626-649. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>
- Riño Fonseca, A. S. (2017). ¿Es necesario implementar el modelo de justicia restaurativa en Colombia para lograr la paz? *Universitas Estudiantes*, (16), 11-20. <http://hdl.handle.net/10554/44192>
- Sáenz Correa, M (2018). *Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia* [trabajo de grado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.usta.edu.co/items/c305bc3f-e5c7-4d92-98b8-e11e8844ed03>
- Sánchez-Mejía, A. L. (2016). Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: justicia restaurativa vs. punitivismo. *Vniversitas*, 65(132), 423-482. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.acav>
- Sánchez-Mejía, A. L., Rodríguez-Cely, L., Fondevilla, G., Morad Acero, J. P. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Suárez, A. (27 de diciembre de 2020). *Enfoque de Justicia Restaurativa en la actuación de operadores de justicia comunitaria como escenario de intervención* [Video]. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <https://www.icbf.gov.co/enfoque-de-justicia-restaurativa-en-la-actuacion-de-operadores-de-justicia-comunitaria-como>
- Torres-Vásquez, H. y Cruz-Orduña, D. M. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 176-198. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>
- Vergara Henríquez, F. J. (2011). Gadamer y la hermenéutica de la comprensión dialógica: historia y lenguaje. *Revista de Filosofía*, 28(69), 74–93. Producción Científica LUZ